

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29

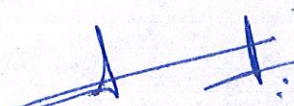
Contrato de adquisición de **20 Macromedidores**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Medidores Delaunet, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal **Fernando Soto Vega**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número.38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato,

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

H. Ayuntamiento
2016 - 2018

Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo de la Reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 20/2016 de fecha 20 de julio de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación pública nacional**, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal 2.2.3 GO120 OA72 5621 (**PRODDER**).

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada MEDIDORES DELAUNET, seguida de sus abreviaturas S.A.P.I. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 38,051 de fecha 02 de enero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 146, Lic. Ana de Jesus Jimenez Montañez, del Partido Judicial de México, Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 510806, de fecha 11 de marzo de 2014.
- 2.2. Que Fernando Soto Vega, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 122,110 de fecha 11 de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, en legal ejercicio del Partido Judicial de México, Distrito Federal; mismo que declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Su objeto entre otros es la compra, venta, distribución, alquiler, reparación y fabricación de toda clase de aparatos de precisión y sus accesorios, tales como medidores para fluidos y sus componentes, equipos y sistemas para lectura y administración de consumos, así como la prestación de los servicios relacionados con los mismos.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **MDE 140102 R34**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Poniente 134 número 779, Industrial Vallejo, Azcapotzalco, D.F., C.p. 02300.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

2/8



3. AMBAS PARTES DECLARAN.

- 3.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, los bienes descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES:

- *7 pzas. De medidores tipo ultrasónicos marca ARAD, modelo OCTAVE, de 6" de diámetro, de doble sensor de tiempo en tránsito, batería de litio con duración de 10 años, registro integrado LCD multilínea de 9 dígitos, unidad de flujo en lps, protección ambiental IP68, presión máxima de 16 bas, temperatura de 0.1 a 50°C. Gasto de arranque de 0.200 ,3/h, Q1 de 0.400m3/h, Q2 de 0.600 m3/h, Q3 de 250m3/h y Q4 de 320m3/h. Cuerpo de hierro fundido con recubrimiento epoxi y extremos bridados ANSI 150, longitud de 300 mm. Compatible con teconología de radio frecuencia 3G y GPRS. Cumple ampliamente con NOM012SCF11994. Costo unitario \$30,564.54 más IVA.*
- *13 pzas. De medidores tipo ultrasónicos marca ARAD, modelo OCTAVE, de 8" de diámetro, de doble sensor de tiempo en tránsito, batería de litio con duración de 10 años, registro integrado LCD multilínea de 9 dígitos, unidad de flujo en lps protección ambiental IP68, presión máxima de 16 bas, temperatura de 0.1 a 50°C. Gasto de arranque de 0.200 ,3/h, Q1 de 0.400m3/h, Q2 de 0.600 m3/h, Q3 de 250m3/h y Q4 de 320m3/h. Cuerpo de hierro fundido con recubrimiento epoxi y extremos bridados ANSI 150, longitud de 300 mm. Compatible con teconología de radio frecuencia 3G y GPRS. Cumple ampliamente con NOM012SCF11994. Costo unitario \$36,843.66 más IVA.*

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$803,786.45 (Ochocientos tres mil setecientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes en un plazo de **60 (Sesenta días naturales)**, contados a partir del día **29 veintinueve de julio de 2016** y fecha de vencimiento el **26 de septiembre de 2016**.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

3/8





CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición, una vez que los bienes sean suministrados, colocados y puestos en marcha ha entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte del área de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- GARANTIAS.

A).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es indispensable que dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato se garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre **JAPAMI** y **EL PROVEEDOR**, para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$69,291.93 (Sesenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 93/100 M.N.)**, misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

Deberá incluir el número de Contrato y el nombre de **EL PROVEEDOR** que la presenta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PROVEEDOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza.

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI** por conducto del **Departamento de Adquisiciones de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

C).- Garantía de los bienes.

EL PROVEEDOR se compromete a garantizar el bien por **12 meses** contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, mediante una fianza por vicios ocultos.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. **EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con los bienes objeto de éste Contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de **JAPAMI** en los términos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada de propiedad confidencial de **JAPAMI** y por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI.**

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI.**

B).- Propiedad de la información.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación por parte de "**EL PROVEEDOR**" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**".

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños. Procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES. Cuando por causas injustificadas la entrega de los bienes objeto de este Contrato no se entreguen en el plazo convenido, todo gasto que **JAPAMI** efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo, será con cargo a **EL PROVEEDOR**, el importe de éste será deducido de los pagos que **JAPAMI** deba hacer a **JAPAMI**.

JAPAMI podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, así como su **Reglamento**, se aplicará a **EL PROVEEDOR**; una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% por cada día de atraso del importe de la diferencia entre el importe de los bienes entregados y el importe de los bienes que debió entregar hasta la fecha de recepción señalada en el contrato y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que los bienes hayan sido recibidos a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10% (diez por ciento)** del total del contrato sin incluir el I.V.A.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL PROVEEDOR** ya que en tal evento **JAPAMI** hará al programa de entregas las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O SUSPENSIÓN. En caso de suspensión se actuará conforme a lo establecido en el artículo 55 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; cuando se determine la suspensión de la entrega de los bienes o se rescinda el Contrato por causas imputables a **JAPAMI**, está pagará los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 Bis de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, **JAPAMI** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, **JAPAMI** pagará a **EL PROVEEDOR** los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **JAPAMI**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **EL PROVEEDOR** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **JAPAMI** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **EL PROVEEDOR**.

Una vez comunicada por **JAPAMI** la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, esta procederá a tomar inmediata posesión de los bienes entregados y en su caso, proceder a suspender la entrega de los bienes, levantando, con o sin la comparecencia de **EL PROVEEDOR**, Acta Circunstanciada del estado en que se encuentren los bienes.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

6/8



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

EL PROVEEDOR está obligado a devolver a **JAPAMI**, en un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la entrega de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento** y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** que se estipulen en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **JAPAMI**, además de que se le apliquen a **EL PROVEEDOR**, las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando **JAPAMI** determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará a **EL PROVEEDOR**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **JAPAMI** resolverá lo producente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL PROVEEDOR**.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **JAPAMI** por concepto de la entrega de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 51 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR** podrá suspenderlos, en este supuesto, si opta por rescindir el Contrato, lo solicitará a **JAPAMI**, la cual decidirá dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que **EL PROVEEDOR** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. **JAPAMI** podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y/o plazos, ya sea a la alza de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** o a la baja de acuerdo con el programa maestro de liquidación de **JAPAMI**, notificado por escrito a **EL PROVEEDOR** con 15 (quince) días hábiles de antelación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento** y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

7/8



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **29 días del mes de julio del año 2016**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR

FERNANDO SOTO VEGA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

JESUS BENJAMIN GARCIA MAGNO
DIRECTOR DE OPERACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-29

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

8/8

